

Señor(a)

Juez Promiscuo del Circuito de

Montelíbano – Córdoba

E.S.D

Asunto: Acción de tutela con medida provisional.

Accionante: Antonio María Maldonado de Arco.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

ANTONIO MARÍA MALDONADO DE ARCO, identificado con cédula de ciudadanía número 78.304.967 expedida en Montelíbano - Córdoba, con domicilio en esta misma ciudad, actuando en mi propio nombre, respetuosamente llego ante su digno despacho a cargo para impetrar acción de tutela contra Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al mérito y acceso al empleo público, debido proceso administrativo y seguridad jurídica, con fundamento en los siguientes...

HECHOS

PRIMERO: El suscrito accionante se encuentra vinculado al Municipio de Montelíbano- Córdoba, mediante nombramiento en Provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, desde el 09 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de esta Acción Constitucional.

SEGUNDO: Mediante **Acuerdo No. CNSC - 20181000008156 del 07/12/2018**, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)".

TERCERO: Señor(a), el suscrito accionante viene ocupando en Provisionalidad el cargo ofertado mediante el concurso de mérito en precedencia, desde el año 2020 hasta la fecha, tengo las competencias laborales; experiencia y capacidad en el ejercicio de las funciones del cargo ofertado en el ente territorial municipal de Montelíbano.

CUARTO: Convencido de la seguridad jurídica que anhelamos todos los administrados y en función al principio de buena fe, publicidad y transparencia en las convocatorias para aspirar al acceso al empleo público, me inscribí para participar en el concurso de mérito anotado en el hecho segundo, pasando la etapa del examen escrito.

QUINTO: Señoría, el 16 de septiembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS y la Escuela de Administración Pública ESAP accionadas, publicaron los resultados definitivos de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales donde se evidencia que obtuve como puntajes: **sesenta y dos punto ochenta y cinco (62.85) en competencias básicas, y funcionales y ochenta y dos punto ochenta y seis (82.86) en competencias comportamentales, obteniendo una calificación total de sesenta y ocho punto ochenta y cinco (68.85)**, ocupando el quinto lugar.

SEXTO: El 28 de junio de esta anualidad la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS, publicó a través de la plataforma SIMO los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, **calificándome como no admitido.**

SÉPTIMO: Señoría, en la misma publicación de SIMO descrita en el hecho sexto, manifiestan en Observaciones: *“El aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio, toda vez que no aporta el título profesional del núcleo básico de conocimiento en: administración, contaduría pública, economía, arquitectura y afines, ingeniería administrativa y afine, ingeniería industrial y afines, ingeniería mecánica y afines, gastronomía, ingeniería agrícola, forestal y afines, ingeniería agro industrial, ingeniería agronómica, pecuaria y afines, ingeniería ambiental, sanitaria y afines, ingeniería civil y afines, biología, microbiología y afines, física, geología. Requerido por el empleo al cual se postuló”.*

OCTAVO: Señoría, además de tener mi título del pregrado Ingeniería de Sistemas, cuento con un título de Posgrado con el título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS**, conferido por la Universidad Pontificia Bolivariana.

NOVENO: en el momento de inscribirme para participar en el concurso de mérito en la **plataforma SIMO en la OPEC 78969** en las carreras afines se encontraba establecida mi carrera de pregrado Ingeniería de Sistemas como carreras afines.

DECIMO: Observe señoría, que en los requisitos de información académica para inscripción en el concurso aparece ingeniero industrial y afines, no habiéndome excluido al momento de la inscripción y además en las etapas siguientes donde me fueron calificadas las competencias básicas y funcionales, que me dieron el quinto lugar.

UNDÉCIMO: Señoría, el municipio de Montelíbano a efectos del concurso de mérito descrito en precedencia, es priorizado, en tal virtud el **Decreto 1038 de 2018** por el cual se adiciona al **Decreto 1083 de 2015** reglamentario del sector función pública en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados señalados en el **Decreto Ley 893 de 2017, en su artículo 2.2.3.62.1**, establece los requisitos taxativos para el concurso sin sujeción a lo señalado en el manual de

funciones y competencias laborales **lo cual aplica en su totalidad el accionante y que no tuvo en cuenta las entidades accionadas.**

DECIMO SEGUNDO: Señoría, el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 **establece las disciplinas académicas y profesionales, encontrándose dentro de los núcleos básicos del conocimiento a la ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines mi profesión de Ingeniero de Sistemas lo cual aplica en el caso en estudio para continuar en las etapas siguientes de este concurso al cual ocupé el quinto lugar.**

DECIMO TERCERO: Señoría, de igual manera en la página web del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, se puede consultar por medio del código SNIES del programa No. 7126 y que se encuentra relacionado en el acta de grado del pregrado, se puede establecer de manera clara y precisa las disciplinas académicas y profesionales, encontrándose dentro de los núcleos básicos del conocimiento a la ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines mi profesión de Ingeniero de Sistemas lo cual rectifica y aplica en el caso en estudio para continuar en las etapas siguientes de este concurso al cual ocupé el quinto lugar.

DECIMO CUARTO: Observe señoría, que la denominación o nomenclatura del empleo de profesional universitario, nivel profesional código 219, grado 05 de la **OPEC 78969 su área funcional está en la Secretaría de Infraestructura Física y Telecomunicaciones esta última donde aplico su señoría y que por los periodos señalados vengo ocupando en provisionalidad.**

DÉCIMO QUINTO: Señoría es de resaltar jurídicamente, que el propósito principal de la denominación del empleo ofertado en el concurso de mérito del cual participé y ocupé el quinto lugar se encuentra descrito en el manual de funciones vigente del municipio de Montelíbano adoptado mediante **Decreto No. 0109 de 30 de enero de 2018**, cual aplica en su integridad en las funciones que vengo desempeñando desde el año 2020, hasta la fecha de la presentación de la Acción Constitucional.

PRUEBAS

Documentales.

Solicito se tenga como pruebas los siguientes documentos

1. Copia cédula del accionante.
2. Copia certificación laboral con descripción de las funciones que ejerce el accionante en el cargo ofertado en el cual concursó, siendo vinculado en provisionalidad desde el año 2020 hasta la fecha.
3. Copia del certificado laboral vigente emitido por la Dirección Administrativa de Talento Humano y Bienestar Social, con el No.

- de OPEC que me encuentro laborando.
4. Copia del Acta de grado del pregrado de Ingeniería de Sistemas.
 5. Copia del Acta de grado del posgrado de Especialista en Gerencia de Proyectos.
 6. Pensum de las materias de la Especialización en Gerencia de Proyectos, de la Universidad Pontificia Bolivariana.
 7. Copia del **acuerdo No. CNSC - 20181000008156 del 07/12/2018**, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de **MONTELÍBANO - CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**"
 8. Pantallazo publicación de resultado de los puntajes obtenidos por el accionante, que lo ubican en el primer puesto.
 9. Pantallazo del empleo público ofertado que viene ejerciendo desde el año 2020 hasta la fecha, en el municipio de Montelíbano el accionante.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La entidad accionada me está vulnerando los siguientes derechos fundamentales.

EL DERCHO AL DEBIDO PROCESO. Conforme lo ha desarrollado la jurisprudencia constitucional, en el concurso de méritos visto este derecho fundamental desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; en este caso por el accionante en el que se inscribió, participó y superó parcialmente a los demás aspirantes en la pruebas de competencias básicas y funcionales obteniendo el quinto lugar, el cual ahora desconoce las entidades accionadas para decidir no admitirme para continuar con las demás etapas del concurso en el proceso de selección, vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso.

EL DERCHO AL TRABAJO Y ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO. Por cuanto el trabajo dignifica al hombre, y una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción, en el caso en estudio está probado en el plenario que el accionante cumplió con las etapas de inscripción y evaluación de competencias básicas y funcionales, ocupando el quinto lugar para continuar con las demás etapas del concurso para acceder al empleo público, viéndose vulnerado mi derecho fundamental al trabajo y acceso al empleo público por declararme inadmitido las entidades accionadas después de haber ocupado el quinto lugar en las competencias básicas y funcionales en el cargo que desde el año 2020 hasta la fecha vengo ocupando en provisionalidad.

DERECHO AL MERITO. Señoría, ha dicho la Corte Constitucional en su jurisprudencia, que el mérito *“constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*, en este caso se ve vulnerado mi derecho fundamental al mérito por cuanto cumplí el perfil señalado previamente superando la evaluación de competencias básicas y funcionales, ocupando el quinto lugar, y ahora de manera súbita las entidades accionadas desconocen el principio constitucional al mérito que ocupé en las prueba superadas en el concurso declarándome inadmitido para continuar con las demás etapas del proceso de selección. **T-340/20**

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Señor(a) juez constitucional, como quiera que la pretensión es distinta a la naturaleza de esta medida cautelar, en el auto que admita esta acción constitucional, con fundamento en lo normado en el **artículo 7 del Decreto 2591 de 1991**, ruego respetuosamente a su señoría se sirva decretar como medida provisional, la suspensión de la continuidad del proceso de selección en el concurso público mediante **acuerdo No. CNSC - 20181000008156 del 07/12/2018**, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de **MONTELÍBANO - CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*, atendiendo que se encuentran realizando la selección de hoja de vida para efectuar nombramiento en propiedad, quedando en firme la lista elegible de la **OPEC No. 78696**, el cual me encuentro excluido por declararme no admitido por las razones antes expuestas, habiéndome ostensiblemente vulnerado mis derechos fundamentales invocados, lo que haría eventualmente nugatorio e ilusoria las pretensiones en esta acción constitucional, de no acceder a la medida solicitada, causando un perjuicio irremediable de perder mi empleo público de donde deriva el mínimo vital de mi persona y familia.

PRETENSIÓN

Con fundamento en los hechos descritos, a la prueba de estos, a la norma constitucional y legal que los regula, respetuosamente solicito a su señoría, que en el término que no exceda de 48 horas contadas a partir de la notificación de la sentencia de tutela, ordene a la entidad accionada **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, proceda a modificar el estado de la prueba de verificación de requisitos mínimos 5ª y 6ª que figura en la plataforma actualmente como no admitido el accionante y sea cambiada la anotación por admitido, y posteriormente sea modificada la resolución de lista elegibles de la OPEC 78696, para

que el accionante continúe en el proceso de selección en el concurso de mérito descrito en precedencia.

MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Respetuosamente manifiesto a su señoría, que el accionante no actúa con temeridad o mala fe y que no he instaurado acción de tutela por estos mismos hechos ante otra autoridad.

COMPETENCIA

Señoría, por la naturaleza de esta acción constitucional, los derechos fundamentales invocados como vulnerados y la calidad de la parte accionada es usted competente para conocer y decidir esta acción constitucional.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento es el señalado en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29, 86, 53, 228, 229 y 230 constitucional, Decreto 2591 de 1991, Decreto 333 de 2021.

NOTIFICACIONES

El accionante recibe notificaciones en su lugar de trabajo en la Carrera 6 # 15 - 23 alcaldía de Montelíbano - Córdoba, Secretaría De Infraestructura Física Y Telecomunicaciones, celular: 3127402710, correo electrónico: ing.antoniomaldonado@gmail.com

La entidad accionada Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibe notificaciones en la carrera 16 # 96-64 piso 7 Bogotá D.C., teléfonos: PBX (+57) 6013259700, línea nacional 1900 331101, notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La entidad accionada Escuela Superior de la Administración Pública – ESAP, recibe notificaciones en la sede principal Calle 44 # 53 - 37 CAN, Bogotá D.C., teléfonos: PBX: 018000423713, notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Señor(a) con todo respeto

ANTONIO MARÍA MALDONADO DE ARCO
C.C. No. 78.304.967 de Montelíbano